

**República de Panamá**  
**Órgano Judicial**  
**Comisión de Evaluación de Aspirantes, Jurisdicción de Familia, categoría 2**

**Resolución N.01-CEAF-2025**  
*(De 03 de junio de 2025)*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS SOLICITUDES DE TRASLADO DE LOS JUECES SECCIONALES DE FAMILIA Y SE DECLARA LA LISTA DE LOS JUECES MUNICIPALES DE CARRERA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN Y ESPECIALIDAD DE FAMILIA BENEFICIADOS PARA SER ASCENDIDOS CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN LA LEY 53 DE 27 DE AGOSTO DE 2015 Y SUS REGLAMENTOS.**

En la ciudad de Panamá, a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025), se reunió la Comisión de Evaluación de Aspirantes de la Jurisdicción y Especialidad Familia, Categoría 2.

Abierto el acto, la Presidenta de la Comisión, Magistrada Nelly Cedeño de Paredes manifestó que el propósito de la sesión era examinar el Escalafón Judicial para determinar, de entre los Jueces Seccionales de Familia de carrera judicial, aquellos que serán beneficiados con los procedimientos de traslado y de entre los Jueces Municipales de Familia, aquellos que serán beneficiados con el ascenso a Jueces Seccionales de Familia, de conformidad a la convocatoria realizada por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial a través de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, en atención a lo establecido en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Verificados los expedientes individuales y el Escalafón Judicial, se sometió a discusión la propuesta de los beneficiados para el traslado y ascenso, recibiendo el voto unánime de los Comisionados y en consecuencia se acordó su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 1 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece entre sus objetivos, regular los procedimientos de ingreso, traslado y ascenso de los servidores judiciales con base en la demostración de aptitudes, méritos y antecedentes;
2. Que el artículo 6 de la citada Ley consagra como principios rectores de la Carrera Judicial, entre otros, la igualdad de oportunidades, selección por méritos, ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y competencias;
3. Que, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 el Escalafón Judicial servirá como instrumento técnico obligatorio para decidir los procedimientos de traslado y ascenso, favoreciendo a los magistrados y jueces de carrera judicial que ocupen los primeros lugares;

4. Que el artículo 18 del Acuerdo No. 06-CACJ-2023 de 18 de abril de 2023, estableció el procedimiento para atender situaciones especiales de la evaluación del desempeño de los Magistrados y Jueces.
5. Que el artículo 30 del Acuerdo N.º 113-CACJ-2024 de 9 de septiembre de 2024, reformó el Capítulo V del Reglamento de Carrera Judicial, estableciendo criterios técnicos unificados para la evaluación y ordenación de los aspirantes dentro del Escalafón Judicial, que corresponden a los siguientes criterios:

<b>CRITERIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>Normativa</b>
1. Se encuentra en una categoría inmediatamente inferior y de la misma especialidad en la jurisdicción en concurso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 53 de 27 de agosto de 2015: artículos 94, 102</li> <li>• Acuerdo 113 de 9 de septiembre 2024 artículo 30</li> </ul>
2. Está exento de impedimento temporal para ascender como resultado de la evaluación del desempeño (calificación menor a 70 puntos).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 53 de 27 de agosto de 2015 artículos 142 numeral 5 y 147.</li> </ul>
3. Cumplió con el curso de formación para el cargo superior.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 53 de 27 de agosto de 2015: artículos 16, 19 y 94.</li> </ul>
4. Demostró las competencias para el cargo superior.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 53 de 27 de agosto de 2015: artículos 16, 17 y 55.</li> </ul>
5. No tiene sanciones disciplinarias a la fecha en que se hace efectivo el ascenso.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 53 de 27 de agosto de 2015: artículo 94.</li> <li>• Acuerdo 113 de 9 de septiembre 2024: artículo 39.</li> </ul>
6. Demuestra compromiso institucional de manera eficiente en su rendimiento en el cargo que ostenta actualmente (verificar con el apoyo técnico de la Dirección de Gestión del Desempeño las estadísticas del despacho, el número de audiencias realizadas, puntualidad, entre otros).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdo 113 de 9 de septiembre 2024: artículos 15 numeral 4 y 30 numerales 2 y 4 y Acuerdo No. 119 de 15 de noviembre de 2024.</li> </ul>

6. Que mediante el Acuerdo N.º 119-CACJ-2024 de 15 de noviembre de 2024 se fijó en sesenta (60) puntos el puntaje mínimo requerido dentro de la especialidad correspondiente para ser considerado elegible en los procedimientos de traslado y ascenso.
7. Que la Dirección de Selección de Recursos Humanos ha comunicado que fueron convocadas para ser llenadas a través de la Regla 1, "Procedimiento de Traslado y Ascenso", mediante el Concurso General 01-CACJ:2022-2023, las posiciones de Jueces Seccionales de Familia No. 1555, No. 2397 y No. 2392.
8. Que el artículo 101 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015 establece la integración de las Comisiones de Evaluación de Aspirantes y, de manera concordante, el artículo 25, numeral 5, de la misma ley, les atribuye la función de examinar el Escalafón Judicial para determinar, entre las personas aspirantes, aquella que será beneficiada en los procesos de traslado y ascenso.

9. Que, conforme al artículo 93 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el procedimiento de traslado es de carácter voluntario y puede solicitarse por motivos personales, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el Reglamento de Carrera Judicial.
10. Que, la Licenciada Grissel Arelys Trejos Guerra quien ostenta el cargo de carrera judicial de Secretaria Judicial del Juzgado Primero Seccional de Familia de Panamá, no puede beneficiarse del traslado que ha pedido porque no es Juez de carrera judicial de conformidad a los artículos 93 y 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.
11. Que, verificados los expedientes individuales, la posición de cada aspirante en el Escalafón Judicial, el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como los criterios técnicos establecidos por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, corresponde a la Comisión, en ejercicio de sus funciones legales, declarar la condición de beneficiados de los Jueces Municipales de Familia para el ascenso.
12. Que, luego de revisados los expedientes de los Jueces Municipales de Familia, solamente la Juez Jacinta Morán Flores, Juez 2da. Municipal de Familia de David, Chiriquí, tiene los requisitos para ser beneficiada con el ascenso.
13. Que no cumplieron con los requisitos para el ascenso, los siguientes Jueces Municipales de Familia:

<b>Nombre</b>	<b>Requisito no cumplido</b>
Delia García Ríos	Criterio 3
Selma Herrera Kivers	No integra el escalafón de los Jueces Municipales de Familia
María Elena Espino Henríquez	No alcanzó el mínimo de 60 puntos en el escalafón judicial (Acuerdo 119). Criterio 3
Graciela Almanza Delgado	No alcanzó el mínimo de 60 puntos en el escalafón judicial (Acuerdo 119).
Loribeth González Cárcamo	No alcanzó el mínimo de 60 puntos en el escalafón judicial (Acuerdo 119).

En consecuencia, la Comisión de Evaluación de Aspirantes,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el traslado solicitado por la Licenciada Grissel Arelys Trejos Guerra a Juez Seccional de Familia porque no es Juez de carrera judicial de conformidad a los artículos 93 y 102 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

**SEGUNDO: DECLARAR** que es beneficiada para ascender a la categoría 2 de Juez Seccional de la Jurisdicción y especialidad de Familia Civil, la Licenciada JACINTA MORÁN FLORES, con cédula de identidad personal No 8-324-643, quien ejerce el cargo de Juez Municipal Familia.

**TERCERO: DECLARAR** que no procede el ascenso en los casos de las servidoras judiciales Selma Herrera Kivers, María Elena Espino Henríquez, Graciela Almanza Delgado y Loribeth González Cárcamo.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente decisión procede el recurso de reconsideración ante esta Comisión de Evaluación de Aspirantes de todos los Jueces Municipales de carrera judicial de la especialidad de familia que se sientan afectados por esta resolución administrativa, el cual deberá ser interpuesto exclusivamente por vía de correo electrónico a la dirección institucional del Consejo ([cacj@organojudicial.gob.pa](mailto:cacj@organojudicial.gob.pa)), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. El recurso deberá estar debidamente sustentado al momento de su interposición o dentro de los dos días hábiles siguientes.

Se deja constancia que no será admitido ningún recurso que sea anunciado o sustentado por medio distinto al correo electrónico oficial designado por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial y de ser así, el mismo será **rechazado de plano**.

**QUINTO. COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al Consejo de Administración de la Carrera Judicial, a fin que proceda con la notificación a los interesados mediante correo electrónico institucional y con su divulgación en la página web oficial del Órgano Judicial, en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia establecidos en el artículo 98 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

**SEXTO.** La presente Resolución entrará a regir a partir de firma.

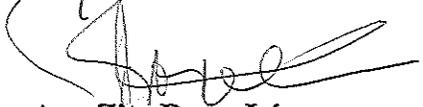
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 53 de 27 de agosto de 2015 y Reglamento de Carrera de Carrera Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

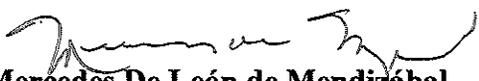
  
**Magistrada Nelly Celano de Paredes**  
Presidente

  
**Magistrada Judith Cossu Admadé**  
Suplente de la Presidente

  
**Magistrada Margarita Ibets Centella G.**  
Secretaria

  
**Doctora Ana Zita Rowe López**  
Directora del ISJUP

  
**Profesor Raúl Aparicio**  
Representante de la Universidad de Panamá

  
**Mercedes De León de Mendizábal**  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

